

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA  
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

USHUAIA, 30 de Septiembre de 1974.-

VISCO:

La necesidad de adecuar el expendio de garrapas con gas licuado, y;

CONSIDERANDO:

que es necesario que los locales destinados a depósitos y ventas, deban responder a las mínimas medidas de seguridad;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA SANCIÓN LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.-

De Los Depósitos y Ventas:


ARTICULO 1º.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las firmas comerciales y transportadora o distribuidora afectada al almacenamiento, venta y transporte de garrapas con gas licuado y sus elementos necesarios y accesorios correspondientes en el Departamento de Ushuaia, quedan sujetas a las disposiciones y reglamentaciones que dicten, debiendo inscribirse en la Municipalidad acompañando la solicitud con un croquis de ubicación y planos de las instalaciones destinadas a estas actividades y especificando el tipo de vehículos utilizados para el transporte de garrapas.-

ARTICULO 2º.- La zona de ubicación de las plantas de venta y depósito y sus instalaciones será fuera del radio urbano, debiendo ajustarse a las disposiciones dictadas o a dictarse por Gas del Estado y disponer de los medios técnicos de seguridad y auxilios señalados por el mismo Ente.-

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo en coordinación con Gas del Estado ejercerá un control técnico permanente sobre la venta, distribución y transporte de garrapas con gas licuado.-

ARTICULO 4º.- El almacenamiento o depósito de garrapas llenas de gas cuando supere la cantidad de cinco (5) unidades, solo podrá hacerse en locales abiertos y/o aislados que cuenten con elementos apropiados, extractores, ventiladores, extinguidores etc.. Prohíbese su almacenamiento o depósito en sótanos y pisos bajos de un edificio de altos.-

///...2...

68 30911 7164  
  
MANUEL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaie

REGIONAL DE LA TIERRA  
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...2...

ARTICULO 5°.-- Los comercios dedicados a la venta de gas licuado en garrafas deberán ajustarse a las disposiciones que rigen para su almacenamiento y la cantidad de garrafas será determinado por el Departamento Ejecutivo teniendo en cuenta la capacidad del local y la ventilación natural, pudiendo autorizarse una ventilación mecánica adicional que permita su renovación o expulsión al exterior.--

ARTICULO 6°.-- Prohíbese el transvase, venteo, depósito o exhibición de garrafas en la vía pública.--

ARTICULO 7°.-- Los locales destinados a los depósitos de garrafas no podrán almacenar otro tipo de mercaderías, no se podrá realizar en ellos trabajos que no sean de movimiento de garrafas.--

ARTICULO 8°.-- En los depósitos o locales que se guarden más de doscientas (200) garrafas se mantendrá personal permanente de vigilancia durante los periodos de inactividad comercial (días festivos, horas nocturnas etc.).--

ARTICULO 9°.-- Queda prohibido en todo depósito de garrafas o lugares de venta de las mismas la acumulación de garrafas en camadas superpuestas. Se depositarán en una sola capa o anaqueles que aseguren la ventilación.--

ARTICULO 10°.-- Queda prohibido fumar o hacer fuego en el interior de las plantas de fraccionamiento, depósito y venta de gas licuado debiendo colocarse carteles de advertencia en lugares bien visibles.--

ARTICULO 11°.-- Los lugares de tenencia de garrafas con gas cumplirán con las prescripciones vigentes respecto a protección contra incendios. Los matafuegos serán de tipo carbónico.--

C A P I T U L O     I I


DE TRANSPORTE

ARTICULO 12°.-- Los vehículos de las empresas destinados al transporte de gas licuado en garrafas deberán registrarse en la Comuna y reunir las siguientes condiciones.--

- a) Tendrán carrocería descubierto y la inscripción bien visible "Transporte de Garrafas de Gas Licuado" - Peligro -  
Además sobre la cabina en lugar bien visible una banderilla o bandolera de color rojo.--
- b) Tendrán ruedas posteriores duales y el caño de escape prolongado hasta el extremo trasero de la carrocería y provisto de protector de chispas.--
- c) El tanque de combustible estará alejado del motor y del caño de escape por lo menos cincuenta (50) cms. y la instalación eléctrica será con cable bajo goma y con tela.--

///...3...

ES COPIA FIEL

  
MAYRA J. CARDESA  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaie

NACIONAL DE LA TIERRA  
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...3...

- d) Deberá contar con un sistema de frenado simultáneo sobre todas las ruedas.-
- e) Estarán provistos de matafuegos cargados con anhídrido carbónico de dos (2) kilogramos para toneladas mayores.-

ARTICULO 13°.- La Comuna proveerá a la empresa o responsables del transporte un Certificado de habilitación de vehículo que será exhibido por el conductor a la autoridad Policial o Municipal que lo exigiera, debiendo satisfacer los requisitos establecidos por la Ley N° 13.893 para cargas peligrosas.-

El estacionamiento de vehículos de este tipo no podrá hacerse a distancia menor de cincuenta (50) metros entre sí ni mas de dos (2) por cuadra.-

ARTICULO 14°.- Las garrafas llenas serán transportadas en posición vertical sobre su base y aseguradas a la caja del vehículo con elementos flexibles no tóxicos, podrán colocarse en casilleros especiales o ser estibadas en camadas separadas por tablas.-

ARTICULO 15°.- Los vehículos cargados con garrafas llenas efectuarán el recambio de combustible con el motor detenido quedando prohibido estacionarse cerca del fuego y fumar a bordo o durante el manipuleo de los recipientes.-

ARTICULO 16°.- Los vehículos que transporten garrafas no podrán llevar simultáneamente otro tipo de mercadería. Queda prohibido llevar garrafas en motocicletas y en vehículos de transporte de pasajeros.-

C A P I T U L O    I I I

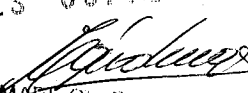
ARTICULO 17°

Los distribuidores operarán con garrafas fabricadas con autorización de las del Estado. No se autorizará a ninguna empresa la distribución de garrafas que no cumplan con esta disposición y las mismas serán retiradas de circulación sin perjuicio de otras penalidades al o los responsables.-

ARTICULO 18°.- Todas las garrafas en circulación deberán llevar en su exterior lo siguiente:

- a) Nombre del Estado y firma distribuidora.-
- b) Número de matrícula de aprobación por Gas del Estado.-
- c) Marca correspondiente a la garrafa, en forma indeleble, sujeta al repesamiento que deberá realizar la Comuna.-

///...4...

ES COPIA FIEL  
  
MIRTOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

ACIONAL DE LA TIERRA  
UEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...4...

d) Color correspondiente a la firma distribuidora.-

e) Tipo de mezcla de acuerdo a la especificación de Gas del Estado.-

ARTICULO 19°.- Todas las garrafas de una empresa distribuidora deberán ser del mismo color y presentar buen estado de conservación y pintura y ser llenadas conforme a sus componentes, según fija Gas del Estado.-

ARTICULO 20°.- Todas las garrafas deberán ser lavadas antes de ser libradas al consumo a fin de garantizar su limpieza.-

ARTICULO 21°.- Las garrafas deberán ser sometidas cada seis (6) meses a una reparación consistente en lavado total, pintado y revisión general de garrafa y válvula.-

ARTICULO 22°.- Las garrafas serán sometidas cada tres (3) años a una reparación total consistente en pintura a fondo, limpieza interior, desarmado de válvula y prueba de expansión controlada por la Municipalidad.-

ARTICULO 23°.- Las empresas distribuidoras quedan obligadas a retirar de la circulación hasta su reparación, toda garrafa que presente abolladura.-

ARTICULO 24°.- Es obligación de las empresas verificar el perfecto cierre de la válvula de cada garrafa, la que deberá estar precintada y provista de un tapón macho que impida la salida de gas.-

ARTICULO 25°.- Los comercios que intervengan en comercialización de todo tipo de artefacto para gas licuado en garrafas, no podrán vender al público artefactos, garrafas y accesorios para gas licuado, tales como conexiones y reguladores sin que los mismos puedan ser identificados con su correspondiente número de matrícula de aprobación marcado o sellado en dichos artefactos, según las disposiciones oficiales de Gas del Estado.-

C A P I T U L O   I V

DEL SERVICIO

ARTICULO 26°.- Los locales destinados al expendio de garrafas en los casos de autoservicios, deberán contar con piso de hormigón para mantener condiciones de higiene y seguridad para el comprador de garrafas.-

ARTICULO 27°.- Los distribuidores, vendedores o revendedores quedan obligados a efectuar el abastecimiento al usuario debiendo cumplimentar los pedidos dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.-

ES COPIA FIEL

///...5...

J. CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

NACIONAL DE LA TIERRA  
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...5...

ARTICULO 28°.- Las empresas distribuidoras deberán contar con un servicio especial y rápido de emergencia para la asistencia técnica de los usuarios por pérdidas de gas o desperfectos, el que deberá ser cumplido dentro de las veinticuatro (24) horas debiendo llevar un registro de los pedidos y reclamos.-

ARTICULO 29°.- En caso de interrupción o suspensión del servicio por más de diez (10) días consecutivos o treinta (30) días acumulados en un año sin causa justificada los prestatarios del servicio serán penados conforme a la escala de multas establecidas.-

ARTICULO 30°.- Todas las garrafas llenadas con sistema automático, deberán ser pesadas.-

ARTICULO 31°.- Las empresas distribuidoras deberán proceder a la colocación de un precinto sobre la válvula de cada garrafa, las que solo así estarán habilitadas de ser comercializadas, caso contrario serán descalificadas. Dicho precinto podrá ser violado únicamente por el usuario. La Municipalidad por medio de sus Inspectores deberá controlar si el peso es correcto.-

ARTICULO 32°.- Las firmas distribuidoras instaladas deberán contratar seguro que cubran los riesgos originados por accidentes en perjuicio de su persona o de terceros, esta exigencia será considerada como requisito previo a la habilitación de la planta respectiva.-

C A P I T U L O V

ARTICULO 33°.-

El incumplimiento de las distintas disposiciones de la presente Ordenanza y de su reglamentación, dará lugar a la aplicación de multas a los usuarios. Las sanciones, de inferiores a superiores serán: (3 \$ 5.000,00).-

ARTICULO 34°.- Sin perjuicio de las penalidades establecidas en el artículo anterior, la Municipalidad podrá disponer la clausura del comercio habilitado en el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 35°.- Los Gerentes, representantes de la empresa, y directores y demás personal de las mismas serán directa, personal y solidariamente responsables de las violaciones a la presente Ordenanza y su reglamentación y se harán responsables de las multas establecidas en el artículo 32°.-

ES COPIA FIEL

MIGUEL CARDENAS  
Jefe División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///...6...

Ordenanza Numero: 40  
6/6

MINISTERIO NACIONAL DE LA TIERRA  
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...6...

C A P I T U L O VI

DISPOSICIONES

ARTICULO 36°.- Fíjese un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que todo local dentro del radio urbano sea erradicado del mismo.-

ARTICULO 37°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

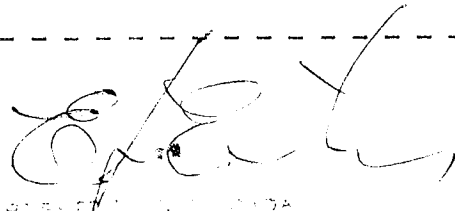
ARTICULO 38°.- Remítase al Departamento Ejecutivo.- Una vez promulgada, dése a conocimiento general y al Boletín Oficial.- Cumplido, ARCHIVADO.-

ORDENANZA N° 40/74.-

Dada en sesión Extraordinaria del día veintiocho de Septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.-----



DOMINGO MAZZAFERRO  
SECRETARIO



SECRETARIO MUNICIPAL  
En Ejercicio de la Presidencia

ES COPIA FIEL



MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia